



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

1  
LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

234-DIC  
EXPEDIENTE No.: 541  
DE LA LXII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE **DECLARA IMPROCEDENTE AUTORIZAR**, LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA A LA LIQUIDACIÓN TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE SE LE CONDENÓ A LA **DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE OAXACA**, DICTADO EN EL JUICIO LABORAL NÚMERO 185/2011, DICTADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JULIO CESAR SANTIAGO CAMACHO Y COMO CONSECUENCIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **541** DEL ÍNDICE DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado, en sesión de fecha 30 de Enero del año en curso, en sesión por el Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 541**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, formado por el oficio número 0168, de fecha quince de enero del año dos mil catorce, por el que la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, comunica y notifica el laudo de fecha doce de junio del año dos mil trece, dictado en el juicio laboral número 185/2011, del índice de la citada Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, promovido por el ciudadano

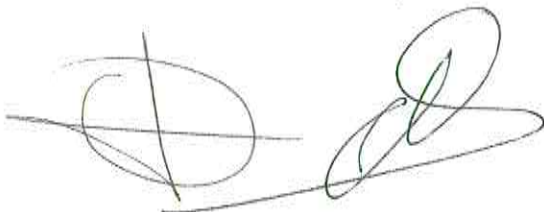
Julio Cesar Santiago Camacho. Tal notificación la hace para los efectos legales a que haya lugar.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO:** ANTECEDENTES.- Mediante oficio número LXII/AL./COM.PERM./303/2014, de fecha 30 de enero del presente año, suscrito por el C. Rafael Mendoza Kaplan, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente número 541 a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio número 0168, de fecha quince de enero del año dos mil catorce, suscrito por la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, por el cual comunica y notifica al Congreso del Estado de Oaxaca el laudo de fecha doce de junio del año dos mil trece dictado en el juicio laboral número 185/2011, del índice de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, promovido por el ciudadano Julio Cesar Santiago Camacho, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado en el resultando que antecede, se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

3  
LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

**TERCERO.-** En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

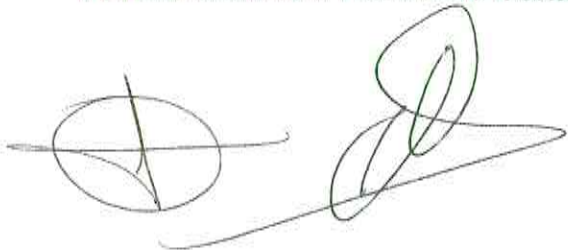
**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXI y 37, fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que la petición planteada en el oficio número 0168 de fecha de fecha quince de enero del año dos mil catorce, suscrito por la Presidenta de la Junta Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, solicita a esta Soberanía expedir un decreto, por el que se autorice a Dirección General del Registro Civil en el Estado de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en el laudo dictado en el expediente laboral número 185/2011, en favor del ciudadano Julio Cesar Santiago Camacho y, siendo que el Congreso del Estado de Oaxaca es el poder público que tiene la atribución de aprobar el Presupuesto de Egresos para esta entidad federativa, el que habrá de ejercerse por todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y dado que la parte demandada en el citado juicio laboral, es una dependencia del Poder Ejecutivo de este Estado y que la misma ejerce presupuesto público estatal para cumplir con sus obligaciones legales, por lo tanto resulta competente para emitir el

presente dictamen a esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación y para su aprobación el pleno de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** En el expediente número 541 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, consta el oficio número 690, de fecha quince de enero del año dos mil catorce, suscrito por la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, por el cual comunica y notifica al Congreso del Estado de Oaxaca el laudo de fecha doce de junio del año dos mil trece dictado en el juicio laboral número 185/2011, del índice de la citada Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, promovido por el ciudadano Julio Cesar Santiago Camacho.

El Comunicado y notificación citado en el párrafo que antecede y que se hace al Congreso del Estado de Oaxaca, como ordenó la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, en su acuerdo de fecha 12 de junio del año 2014, dictado en el expediente laboral número 185/2011, es para el efecto de "... que la demandada realice el pago de salarios caídos con un importe de \$307,054.86 (Trescientos Siete Mil Cincuenta y Cuatro Pesos 86/100 m.n. ) ...", por lo tanto, este acuerdo está sujeto a la condición de pago por parte de la demandada Dirección General del Registro Civil en el Estado de Oaxaca, dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, dependencia que cuenta con un Presupuesto Público para el pago de las obligaciones impuestas en el citado laudo laboral y en el caso de que no cuenten con partida o presupuesto para cubrir la condena y procedan en el término de diez días deberá solicitar a la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial o partida que autorice la erogación de la condena y realizar el pago de las cantidades contenidas en el laudo.

Aunado a lo anterior es de considerar el artículo sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca, que establece:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5

## LXII LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

**"Artículo Sexto:** Todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que, si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios.

Este precepto legal, está ligado a la fase de ejecución de laudos y sentencias y en el mismo se establece que los bienes pertenecientes al Estado y Municipios son inembargables y que consecuentemente, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y Judicial en el término de 10 días, a fin de que, si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite a la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en la dependencia pública que no ha cumplido con la obligación de pago a la que fue condenada.

Para el presente caso, del análisis de la documentación anexa, se desprende que la Presidenta de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado Oaxaca, no ha agotado el procedimiento para la ejecución del laudo que indica el citado artículo, ya que hasta ahora, solo consta que la

autoridad laboral únicamente ha requerido el pago a la Dirección General del Registro Civil del Estado de Oaxaca, en favor del ciudadano Julio Cesar Santiago Camacho, y que con ello no se ha agotado el procedimiento de ejecución del laudo, en el caso de no cumplirse con lo ordenado en el laudo por estas Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, debió de emitir un acuerdo por el que ordene notificarle al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos o existiendo esta se haya agotado, este, solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal, lo que no se ha hecho por parte del tribunal laboral, ya que la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado Oaxaca, de manera directa solicito al Congreso del Estado de Oaxaca, la expedición de un decreto sin haberle comunicado el laudo al Titular del Ejecutivo del Estado, para el efecto de que este verifique si hay o no partida presupuestal en el presupuesto público del ejercicio dos mil catorce o existiendo esta partida presupuestal se encuentra agotada y en consecuencia no se pueda realizar el pago de este pasivo contingente y extinguir de esta manera la obligación de pago de las prestaciones económicas a las que fue condenada la Dirección General del Registro Civil del Estado de Oaxaca, demandada en el juicio laboral ya indicado. Consecuentemente, al no haber agotado el procedimiento de ejecución del laudo, el tribunal laboral remite anticipadamente la documentación a esta Soberanía para que emita un decreto sin dejar que se cumpla la condición a la que sujeto su acuerdo de doce de junio del año 2013, que es requerir el pago y verificar si los condenados cumplieron o no con la obligación impuesta en el laudo y en caso de no cumplir requerirle al Titular del Poder Ejecutivo para que este verifique si existe partida presupuestal para el pago y en caso de no existir sea este el que solicite al Congreso del Estado el decreto para autorizar la partida presupuestal cuya erogación será para el pago de la obligación impuesta en el laudo laboral número 185/2011 dictado por la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara **improcedente autorizar en los términos solicitados,**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

7  
**LXII LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"*

la creación de una Partida Presupuestal destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó a la Dirección General del Registro Civil en el Estado de Oaxaca, en el laudo dictado en el juicio laboral número 185/2011, dictado por los integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano Julio Cesar Santiago Camacho y como consecuencia, se ordena el archivo del expediente número **541** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura, declara improcedente autorizar la creación de una Partida Presupuestal destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condenó a la Dirección General del Registro Civil en el Estado de Oaxaca, en el laudo dictado en el juicio laboral número 185/2011, dictado por los integrantes de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, promovido por el ciudadano Julio Cesar Santiago Camacho y como consecuencia, se ordena el archivo del expediente número 541 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos expuestos en el Considerando Segundo de este Dictamen.

Comuníquese el presente acuerdo Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de Agosto del año 2014.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**




**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.  
PRESIDENTE**




**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ**



**DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ VELA**



**DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.**

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No. 541 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.